

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo patente la necesidad de unificar procedimientos, y de una gran utilidad fijar las reglas para la inspección de las industrias de transformación correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en tanto no se publique el Reglamento de Policía Industrial.

Teniendo en cuenta el acuerdo tomado por el Consejo de Industria de someter a la consideración de la Dirección general de Industria la conveniencia de dictar una Orden ministerial que fijara reglas, en orden a la seguridad e higiene, para la inspección de las industrias de transformación y proponiendo las disposiciones provisionales para la inspección de dichas industrias.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica sobre estas disposiciones provisionales, propuestas por el Consejo de Industria y aceptadas por la Dirección general, previo informe de dicha Asesoría en el que ésta no encuentra reparo que oponer a las mismas, salvo la conveniencia de que las Jefaturas de Industria tuvieran un contacto directo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en la misión inspectora que se atribuye a aquéllas, que sería de gran utilidad para la eficacia de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Interin no se promulgue el Reglamento definitivo de Policía industrial, las fabricas, talleres y, en general, todas las industrias estarán sujetas a las siguientes disposiciones transitorias:

1.º Las industrias de transformación sometidas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio serán visitadas anualmente por el personal facultativo de las Je-

faturas de Industria de la provincia donde radiquen, y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a juicio del Ingeniero Jefe o por orden de la superioridad.

Los propietarios, directores o encargados de fábricas y talleres están obligados a permitir la entrada y facilitar la Inspección del establecimiento al personal de la Jefatura de Industria, en cuanto se refiere a vigilancia de máquinas e instalaciones y dispositivos de seguridad e higiene y toma de datos estadísticos.

En las visitas a talleres y fábricas se respetará y reservará el conocimiento de los secretos de fabricación, si los hubiese.

2.º En las industrias que comprende el Decreto de 10 de marzo de 1934, y en todas aquellas que el Ingeniero Jefe estime conveniente y no se hubiese abierto libro, habrá un «libro de visitas», foliado por el propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento respectivo, diligenciándose en su primera página por el Alcalde el número de folios de que se compone.

Los Ingenieros, en forma de acta, consignarán en el libro las advertencias que procedan sobre seguridad e higiene en las industrias y mecanismos y dispositivos de prevención de accidentes, cuidando de distinguir las que tengan carácter obligatorio de las que solo deben considerarse como consejo, y las transcribirán literal e íntegramente al «libro de visitas de policía industrial» que existirá en cada Jefatura foliado y rubricado por el Jefe en todas sus hojas.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones hechas en la visita anterior, consignando también las indicaciones y aclaraciones del director de la fábrica en relación con las advertencias de la Jefatura.

3.º Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el «libro de visitas» serán obligatorias para el industrial o entidad explotadora de la fábrica si en el plazo de quince días, desde la fecha de su inserción en el libro no manifiesta oposición razonada al Gobernador de la provincia, quien, oyendo al Ingeniero Jefe, deberá resolver la oposición dentro de los quince días restantes; y de esta resolución cabe apelar en el término de otros quince días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Industria.

En caso de peligro inminente, a juicio del Ingeniero que visite la fábrica, y bajo su responsabilidad, deberá cumplirse inmediatamente lo que él disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse. En estos casos de urgencia el Ingeniero dará cuenta inmediatamente de las medidas adoptadas a la Jefatura de Industria, y ésta al Gobernador civil de la provincia.

4.º Cuando un Ingeniero, al visitar una fábrica, vea que no se han cumplido las advertencias preceptivas consignadas en el acta de la visita anterior, sin que al industrial se le hubiese relevado por escrito de la obligación de cumplirla, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, y ésta en el del Gobernador de la provincia, proponiéndole la resolución y sanciones a que hubiere lugar.

5.º En todos aquellos casos en que para garantía de la seguridad e higiene del funcionamiento de las instalaciones la Jefatura de Industria lo considere necesario, se colocará en sitio visible un cuadro de instrucciones de servicio que contenga las prescripciones y consejos pertinentes, y que necesariamente habrá de ser aprobado por la Jefatura, autorizándolo con su firma y sello, y del que el industrial remiti-

rará dos ejemplares más a la Jefatura de Industria para su archivo en ella y en el Consejo de Industria.

6.º El director o propietario de la fábrica está obligado a participar inmediatamente al Ingeniero Jefe de Industria cualquier accidente que haya ocasionado la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas de leves, o que hayan producido desperfectos de importancia en instalaciones de edificios, comprometiendo la seguridad del trabajo, sin que el cumplimiento de esta obligación les exima de cualquier otra que al efecto contengan las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los Ingenieros Jefes comunicarán seguidamente el suceso a la Dirección general de Industria.

Cuando algún accidente grave llegue a conocimiento de la Jefatura, oficial o extraoficialmente, ésta se trasladará al lugar del suceso, investigando sus causas, y emitirá su informe, enviándolo al Juez de primera instancia correspondiente, en el caso de haber ocurrido desgracias personales. Remitirá también a la Dirección general de Industria una copia de este informe.

7.º Los dueños, directores o encargados de fábricas y talleres vendrán obligados a remitir a la Jefatura de Industria, en la primera quincena de enero, los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto les sean entregados en la segunda quincena del mes anterior.

Si transcurriese el plazo y los industriales no hubiesen devuelto los datos estadísticos, se les conminará para que lo cumplan antes del 30 de enero, previéndoles que de no recibirse en la Jefatura dentro de este plazo, se girará visita extraordinaria para la obtención de los mismos, siendo los gastos de ella por cuenta de la industria inspeccionada. Las industrias quedan también obligadas a facilitar, en cualquier

época del año, los datos estadísticos que les sean pedidos por Orden especial del Ministerio de Industria y Comercio o de la Dirección general de Industria.

8.º Las fábricas y talleres sometidos a la inspección y vigilancia de los Ingenieros de las Jefaturas de Industria quedan también sujetos a todas las disposiciones legales sobre policía industrial en general y especialmente en lo que concierne a aparatos de salvamento y de prevención y extinción de incendios.

9.º El personal de las Jefaturas de Industria está obligado en el curso de sus visitas, a recoger cuantas sugerencias y peticiones formulen los industriales en relación con el desenvolvimiento de la industria, para proceder a su estudio, informe

y elevación a la Superioridad, cuando proceda, debiendo en todo caso ejercer su función inspectora con espíritu tutelar y estimulante de su actividad productora, aclarando cuantas dudas ofreciere al industrial la interpretación de las disposiciones legales que le concierne.

10. Las Jefaturas de Industria se pondrán de acuerdo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en todo cuanto estas disposiciones puedan afectar a objetivos a cargo de dichos organismos, para resolver en armonía las determinaciones que se hayan de tomar.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de mayo de 1935.—P. D., M. Gortari.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta 10 junio 1935.

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En razón de la solicitud que el Alcalde-Presidente de la Junta local de Fomento Pecuario de Espinosa de los Monteros eleva ante mi autoridad con objeto de que sea modificada la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de agosto próximo pasado, en relación con la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa, y vistos los informes favorables del Inspector municipal Veterinario y las consideraciones aducidas en dicha solicitud, he tenido a bien modificar la citada circular en el sentido siguiente:

Sitio en que radican los animales

enfermos.—En el caserío de Santa Olalla, propiedad de D. Guzmán Fernández.

Zona que se declara infecta.—El citado caserío.

Zona que se declara sospechosa.—Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Las autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 21 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones que se llevarán a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en la provincia de Burgos, y en los días que a continuación se señalan:

Número del expediente.	Nombre de las minas	Partenencia	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes o próximas.
------------------------	---------------------	-------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	-------------------------------

Reconocimiento y deslinde: Del 4 al 11 de julio de 1935.—Demarcación: Del 10 al 17 de julio de 1935.

3249	Tercera Pradera..	»	»	San Adrián, Arlanzón y otros.....	D. Simeón López Gómez.	»	«Carmina», núm. 2.691; «La Reservada», núm. 2.688; «2.ª Eduvigis», núm. 2.344, y «2.ª Epsilon», núm. 2.340.
3250	Cuarta Pradera...	»	»	Urrez, Villasur de Herreros y otros.....	D. Simeón López Gómez.	»	«2.ª Epsilon», núm. 2.340, y «Pradera», núm. 3.223.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento para el régimen general de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 21 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 22 de junio de 1935.—El Gobernador civil, Juan Sánchez Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 24 del mes actual, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en expediente instruido de conformidad con el Decreto de 4 de diciembre de 1931, acordó aprobar los suplementos de crédito que a continuación se expresan, con cargo al superávit resultante de la liquidación y cuenta del ejercicio anterior, a fin de poder atender al pago de obligaciones contraídas con cargo a las partidas que se consignan:

Cap	Art.	Partida	CONCEPTO	Consignación en presupuesto	Habilitación que se propone	TOTAL Pesetas
6.º	1.º	56 y siguientes	Haberes de empleados.—Para pago de la remuneración extraordinaria acordada.....	233897'45	19096'53	252993'98
»	4.º	182	Mobiliario de la Diputación.—Para pago a la Caja de Previsión Social, del mobiliario adquirido de la misma.....	500	2000	2500
8.º	4.º	285 bis	Para pago de los servicios de culto que demanden los asilados incluidos en la Beneficencia provincial.....	»	1825	1825
10	3.º	300	Para pago de la subvención a la Escuela Elemental del Trabajo, cuota extraordinaria concedida a la misma por este año y como una sola vez.....	30000	10000	40000
SUMAN LAS HABILITACIONES DE CRÉDITO.....					32921'53	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que, durante los plazos marcados en dicho Decreto, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Burgos 25 de junio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Carlos García Miguel, domiciliado últimamente en Vadocondes, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 26 de julio próximo, a las once de su mañana, a fin de recibirle declaración, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 61, de 1935, sobre estafa al vecino de Vadocondes, Gregorio Gil Serrano, apercibiéndole que de no hacerlo se decretará su detención.

Dado en Aranda de Duero a 21 de junio de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

San Sebastián.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Tomás Artemio Valmaseda, en nombre de la S. A. titulada Banco Español del Río de la Plata, contra D.^a Matilde Barrena y otros, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y por medio de lotes, los bienes que a continuación se detallan:

Lote primero.

Ferrería Martinete de Cataide, con sus pertenecidos, talleres, vivienda y demás accesorios, planta, solar y huerta con depósito de agua y cauce, parte del cual está convertido en huerta, sita en el barrio de Musacola, término municipal de Mondragón, partido judicial de Vergara, cuyo valor, según tasación pericial, es el de 18.100 pesetas.

Lote segundo.

Salto de agua, de tres metros 70 centímetros de altura, con un cauce medio de 500 litros por segundo, que da 18 caballos de fuerza, con sus turbinas y demás aparatos, sito en término municipal de Mondragón, partido judicial de Vergara, cuyo valor, según tasación pericial, es de 36 000 pesetas.

Lote tercero.

Una heredad de seis celemines o diez áreas y nueve centiáreas, de segunda calidad, en el término del Río Anguillas encimero, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 100 pesetas.

Una tierra de cuatro fanegas, equivalente a 82 áreas y 88 centiáreas, de segunda calidad, con 130 chopos y 20 sauces, al término de Mallade, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 2.500 pesetas.

Una tierra de once fanegas y nueve celemines, equivalente a dos

hectáreas, seis áreas y 21 centiáreas de tercera calidad, al término de Rapachinchas, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 500 pesetas.

Valor de todo el lote, 3.100 pesetas.

Lote cuarto.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de siete celemines, equivalente a 12 áreas y 35 centiáreas, de segunda calidad, al término de San Juan, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 35 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 14 celemines, equivalentes a 24 áreas y 50 centiáreas, de segunda calidad, al término de Trasiglesias, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 50 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una viña y tierra, de 22 obreros para 159 cepas y tres fanegas de tierra unido, de tercera calidad, y un celemin, equivalente a una hectárea, 27 áreas y 57 centiáreas, al término de Trasiglesias, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 750 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 15 celemines, equivalentes a 25 áreas, de segunda calidad, al término de Valdeprado, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 50 pesetas.

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una tierra de fanega y media, equivalente a 31 áreas y 46 centiáreas, de tercera calidad, en término de Fuentepedruelo, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.

Valor de todo el lote, 985 pesetas.

Lote quinto.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una huerta regadío, en término del Arroyo, Huertas del Arroyo, de una fanega y media o 31 y media áreas, en jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 1.125 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 14 celemines, equivalentes a 24 áreas y 50 centiáreas, de segunda calidad, al término de San Sebastián, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.

Valor de todo el lote, 1.200 pesetas.

La subasta se efectuará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Vergara, en cuanto a los lotes primero y segundo, situado en término del mismo; y en este mismo Juzgado y en el de igual clase de Briviesca, en cuanto a los lotes tercero, cuarto y quinto,

situados en término del mismo, el día 24 de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores que podrán tomar parte en la subasta de uno sólo o de varios lotes, a cuyo efecto habrá que consignar previamente para ser admitidos una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio de tasación de cada uno de los lotes; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y finalmente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a cada lote.

Dado en San Sebastián a 13 de junio de 1935.—Manuel Cruz Bellido.—Por su mandado, P. H., José Cruz Arruti.

Cabañes de Esgueva.

Cédula de citación.

En providencia dictada en el día de hoy, sobre ejecución de sentencia que se sigue en este de mi cargo, a instancia de D. Pedro de la Villa Azuara, vecino de Cabañes de Esgueva, contra D. Gabriel Núñez Casado, mayor de edad y vecino que fué de Santibañez de Esgueva, cuyo domicilio lo tuvo últimamente en Gumiel del Mercado, hoy de ignorado paradero, en reclamación de 500 pesetas que es en deberle, según lo justifica con el recibo que acompaña, de fecha 18 de abril de 1928, por el concepto de préstamo, habiendo solicitado el demandante el embargo preventivo contra los bienes del deudor, el cual se llevó a efecto, he acordado requerir a dicho D. Gabriel Núñez Casado, para que en el plazo de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, para que a su vez nombre un perito para el avalúo de las mismas, con apercibimiento de tenerle en otro caso por conforme con el designado por la parte contraria.

Cabañes de Esgueva 19 de junio de 1935.—El Juez municipal, Luis de Blas.—Por su mandado.—El Secretario, Aurelio Rey.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 23 al 26 y 29 al 30 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Andrés Adrover Merino, vecino de Palencia, que licitó en Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas (40.400) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y un mil trescientas cinco (51.305) pesetas ochenta y cinco (85) céntimos, la baja de diez mil novecientos cinco (10.905) pesetas ochenta y cinco (85) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 103 al 105 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Isaac Pascual de la Puente, vecino de Gumiel de Hizán (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos cuatro (42.604) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y un mil seiscientos cuatro (51.604) pesetas, la baja de nueve mil (9.000) pesetas, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Horario de apertura y cierre para el Gremio de Fruterías, Verdulerías y Similares.

Base 1.^a Estas bases de trabajo afectan a todos los establecimientos de Fruterías, Verdulerías y Similares.

Se considerarán similares para los

efectos de estas bases todos aquéllos que despachen artículos comprendidos en el epígrafe «frutas verdes y secas» de la contribución industrial y todos aquéllos que sin estar determinados tengan artículos que en aquél se especifican.

Base 2.^a La apertura de todo establecimiento será a las ocho y media de la mañana y el cierre a las ocho de la noche, desde el 1.º de mayo hasta el 31 de agosto, y desde 1.º de septiembre a 30 de abril, se abrirá a las nueve de la mañana y se cerrará a las siete de la tarde, sin perjuicio de respetar los descansos legales de la dependencia.

Base 3.^a Estas bases y horas afectan a todo aquél que se dedique a la venta ambulante.

Base 4.^a El domingo no se abrirán los establecimientos, salvo las excepciones siguientes: Si alguno o algunos de los días 11, 12 y 13 de noviembre (feria de San Martín) y 24 de diciembre (feria de Navidad) coincidieran en domingo, se considerarán, no obstante, como feriados, y se abrirán y cerrarán los establecimientos a las horas de costumbre en domingo. Durante los meses de verano, y al igual que rige para las carnicerías y pescaderías, podrán permanecer abiertos los establecimientos.

Base 5.^a Se podrán abrir los establecimientos a la hora ordinaria, pero se cerrarán a la una de la tarde en los siguientes días: Reyes, Las Candelas, Martes de Carnaval, San José, Anunciación, Jueves Santo, Lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, Lunes de Pascua de Pentecostés, Corpillos, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, 12 de octubre (fiesta de la Raza), Todos los Santos y Purísima Concepción.

El Viernes Santo se cerrará a las cinco de la tarde.

Las anteriores fiestas dejarán de observarse cuando el Gremio de Ultramarinos, Comestibles y Similares, deje de observarlas, lo mismo que la del día segundo de Navidad.

Base 6.^a No se abrirá: Los días 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo y 25 de diciembre, salvo las excepciones siguientes: Si el día 1.º de mayo coincidiera con sábado o lunes, no se abrirá, y si el domingo hasta la una de la tarde, y el resto de estos días, si coinciden con sábado o lunes, se tendrá abierto hasta la una de la tarde.

El día segundo de Pascua de Navidad se cerrará a la una de la tarde, si no es sábado, pues en este caso se cerrará como de ordinario.

Base 7.^a Los sábados y los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre (salvo que alguno de estos días coincidiera con domingo, caso en el cual ese día no se abrirá) se diferirá el cierre en media hora.

Base 8.^a Los almacenes de frutas y verduras se registrarán por estas Bases, tanto la apertura como el

cierre de domingos y días ordinarios.

Base 9.^a Los comerciantes a quienes afecten estas Bases no podrán abrir por ningún concepto durante las horas en que según las precedentes Bases deben de estar cerrados sus establecimientos, aunque además tengan a su cargo administraciones o suministros especiales.

Base 10. Los patronos aceptan lo dispuesto en estas Bases, en la inteligencia de que, por quien corresponda, se hará cumplir en su totalidad a todos aquellos a quienes alcanza.

Base 11. Las infracciones del régimen establecido en estas Bases serán castigadas con arreglo a lo que determina el artículo 19 de la Ley.

Base 12. Estas Bases tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su aprobación definitiva.

**

Las precedentes Bases de Trabajo fueron aprobadas por este Jurado Mixto en sesión de 6 de diciembre de 1932, y lo han sido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según escrito de 4 de enero pasado, habiéndose introducido en aquéllas las modificaciones consignadas en el escrito de la Superioridad y son en consecuencia de obligatorio cumplimiento para todos los patronos y obreros a quienes las mismas afectan, por tener éstas fuerza de Ley, a partir de su puesta en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de junio de 1935.—Firmado: El Presidente, Santiago Rodríguez Escudero.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado por este Ayuntamiento el reparto de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros y colonos, también vecinos y hacendados forasteros, por derechos de tasas municipales que durante el actual año de 1935, se encuentran obligados al pago de la cuota a cada contribuyente asignada para atender a los servicios de guardería rural, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse las reclamaciones que se estimen justas, transcurrido que sea indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peral de Arlanza 20 de junio de 1935.—El Alcalde, Albano Prieto.

Alcaldía de Cebrecos.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encon-

trarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cebrecos 12 de junio de 1935.—El Alcalde, Clementino Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santo Domingo de Silos. Haza.

Alcaldía de Tardajos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tardajos 15 de junio de 1935.—El Alcalde, Valentin Angulo.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por abandono de la Secretaría de este Ayuntamiento por el Secretario que venía desempeñándola, se halla vacante esta plaza con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual se anuncia interinamente por término de quince días.

Los aspirantes a ella, que pertenecerán al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes justificando esta circunstancia ante esta Alcaldía en el plazo señalado.

Berlangas de Roa 17 de junio de 1935.—El Alcalde, Adalberto Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se sacan a pública su-

basta las obras de ampliación y reforma de la casa cuartel de la Guardia civil, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar a los veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce, ante la Comisión de Hacienda del Municipio y Secretario de la Corporación, debiendo presentarse las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta y en pliegos cerrados hasta el mismo día y hora en que se celebre la subasta, uniéndose a los mismos el resguardo que justifique haber constituido en la Depósito municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, que se fija en 8.000 pesetas.

El contratista viene obligado a observar todo lo legislado en cuanto a contratación de obreros, protección a la industria nacional y accidentes de trabajo.

En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad etc., según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para la contratación en pública subasta de las obras de ampliación y reforma de la casa Cuartel de la Guardia civil, de esta ciudad de Medina de Pomar, se compromete a realizar dichas obras por la cantidad alzada de.... pesetas (se expresará en letra).

Y para tomar parte en la licitación acompaña resguardo que justifica haber constituido el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Medina de Pomar 22 de junio de 1935.—El Alcalde, A. López.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Clero Católico de Burgos

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al .. 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al .. 4 por 100.
8

Ternera extraviada

En la noche del 22 de junio se extravió una ternera de pelo rojo, en el trayecto de Tubilla del Agua-Burgos-Pancorvo-Logroño.

Se gratificará a quien la haya encontrado y avise a su dueño, Tomás Izquierdo, en Sobrepeña.—Valderredible (Santander).